

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.**  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** BRIGIT DAIANA RAMIREZ MONTAÑO  
**DEMANDADOS:** FRIOS Y CONGELADOS S.A.  
**RADICADO:** 760013105020202100144-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 316**

Santiago de Cali, veinte 20) de Mayo de dos mil veintinueve (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **BRIGIT DAIANA RAMIREZ MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.859.601 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **FRIOS Y CONGELADOS S.A.** representada legalmente por el Doctor Nelson Roberto Care Bertini o quien haga sus veces, la misma fue conocida inicialmente por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien mediante auto Interlocutorio No. **1125 del 16 de octubre de 2020**, declaró falta de competencia para conocer del presente proceso en razón a la cuantía y remitió el proceso para conocimiento de los Juzgados Laborales en Primera

Instancia, correspondiendo a este Despacho Judicial estudiar los requisitos para la admisión.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. **ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

***“2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.”***

Por lo cual deberá adecuar las pretensiones de la demanda ya que está solicitando una doble sanción para la demandada sobre un mismo ítem, al pretendiendo reintegro e indemnización, las cuales deberán ser presentadas como principales y subsidiarias.

- b. Respecto de las pruebas documentales se suscitan las siguientes falencias:

- Relaciona pero no aporta copia de constancia de pago de prestaciones por reintegro.
- Relaciona pero no aporta copia de Comprobantes de nóminas que fueron entregadas por la Empresa demandada ante el Juez de Tutela demostrando cumplimiento del fallo de tutela.
- Copia de incapacidad médica a partir del 25 de mayo de 2020 hasta por 30 días, Pero revisada la misma se observa que es desde el 23 abril hasta 22 de mayo
- Las pruebas aportadas a folios 72, 73, 74, 78 y 79 se encuentran ilegibles, es decir con una imagen deficiente.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe

ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JHON FREDDY VIVEROS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.046.338, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **BRIGIT DAIANA RAMIREZ MONTAÑO**, en contra de **FRIOS Y CONGELADOS S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

**CUARTO:** La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.



**LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE**  
Secretario